



## ACUERDO MINISTERIAL N° 2015-052

Javier Córdova Unda  
**MINISTRO DE MINERÍA**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el segundo inciso del artículo 1 de la Constitución de la República establece que la soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución; de igual forma, el inciso final del artículo 85, señala que se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República prevé que, en la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos, el Estado garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- Que,** el artículo 95 de la Carta Suprema determina que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; que la participación ciudadana se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, en función de los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular y solidaridad e interculturalidad;
- Que,** la Carta Magna en su artículo 96 reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;
- Que,** el artículo 100 de la norma ibídem establece la obligación del Estado de conformar en todos los niveles de gobierno instancias de participación, integradas por las autoridades electas, representantes del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, para la elaboración de planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía;
- Que,** el numeral 1 del artículo 278 de la Carta Suprema manda que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la



ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles;

- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que, la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria y que, el ejercicio de los derechos se regirá, además de los establecidos por la Constitución, por los principios de igualdad, interculturalidad, plurinacionalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, información y transparencia, pluralismo y solidaridad;
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que las distintas funciones del Estado establecerán mecanismos para garantizar la transparencia de sus acciones, así como los planes y programas que faciliten la participación activa de la ciudadanía en su gestión. Estas funciones del Estado establecerán una agenda pública de consulta a la ciudadanía, grupos y organizaciones sociales en todos los temas;
- Que,** el artículo 52 de la norma ibídem indica que los consejos ciudadanos sectoriales son instancias sectoriales de diálogo, deliberación y seguimiento de las políticas públicas de carácter nacional y sectorial; constituyen un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evolución de las políticas ministeriales, que serán impulsados por la Función Ejecutiva y se desempeñarán como redes de participación de la sociedad civil articuladas a los ministerios sectoriales;
- Que,** el artículo 54 ibídem establece que los consejos ciudadanos sectoriales estarán conformados por actores de la sociedad civil organizada que tenga relación con la temática tratada para cada sector, para lo cual, se promoverá una participación amplia, democrática y plural de la sociedad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 656, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 490 de 29 de abril del 2015, el señor Presidente de la República emitió el Reglamento para el Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales, a través del cual se establece la regulación a seguir por parte de los diferentes Ministerios sobre la materia, para la conformación y funcionamiento de los consejos ciudadanos sectoriales;
- Que,** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 579, de 13 de febrero de 2015, se designó a Javier Córdova Unda, como Ministro de Minería.

**En ejercicio** de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en calidad de Ministro de Minería,



## ACUERDA:

**Artículo 1.-** Créase el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, como órgano de participación ciudadana en la actividad minera, como instancia de diálogo, deliberación para la formulación y seguimiento de las políticas públicas del sector; constituyendo un mecanismo para la discusión de los lineamientos y seguimiento de la evaluación de la actividad minera.

**Artículo 2.-** Delegar a él o la titular del Viceministerio del Ministerio de Minería, para la conformación y funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, como instancias de diálogo, deliberación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas del sector minero.

Él o la titular del Viceministerio de Minería, queda facultado para realizar todas las acciones inherentes a la creación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, y deberá informar al Ministro de Minería, sobre las actividades cumplidas y las acciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El objeto del presente acuerdo, es establecer los principios y lineamientos que sirvan de marco para la creación del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, como expresión del derecho a la participación directa y protagónica de las diversas formas organizativas de la sociedad civil y de la ciudadanía en general.

**Artículo 4.-** El Consejo Ciudadano Sectorial de Minería tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a) Consolidar el ejercicio de la participación ciudadana en principios democráticos, participativos, pluralistas, deliberativos y tolerantes en función de optimizar la aplicación y los resultados de las políticas públicas y el desarrollo rural;
- b) Promover y fortalecer una cultura de participación ciudadana organizada en las entidades públicas, para garantizar el buen vivir, el desarrollo ciudadano y la soberanía popular;
- c) Implementar la participación directa en los diferentes estamentos del Ministerio de Minería y en todos los niveles, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y las leyes relacionadas;
- d) Proponer, promover y facilitar procesos de debate y deliberación pública sobre temas de competencia del Ministerio de Minería para temas del sector;

**Artículo 5.-** El Consejo Ciudadano Sectorial de Minería tendrá ámbito de acción nacional y estará integrado por las y los delegados de la sociedad civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Funcionamiento de los Consejos Ciudadanos Sectoriales; así como también por los demás actores de la sociedad civil organizada vinculados a los temas de minería, cuya acción se encuentre en estricta relación con la construcción, implementación y seguimiento del Plan Nacional del Buen Vivir y las acciones de las políticas promovidas por el Ministerio Sectorial.



El Ministerio de Minería llevará a cabo la convocatoria a nivel nacional y territorial, a través de correos electrónicos, páginas web u otros medios físicos o digitales en todo el territorio nacional ecuatoriano, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 656 de 13 de abril de 2015.

**Artículo 6.-** La Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería estará conformada por un Coordinador y un Secretario.

El Coordinador del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, será nombrado mediante consenso por los propios delegados y tendrá derecho a voto.

El Secretario del Consejo Ciudadano Sectorial de Minería será elegido de entre sus miembros y será responsable de las actas y demás documentación que se genere y tendrá derecho a voto.

La Directiva tendrá una vigencia de dos años en sus funciones y actuarán con responsabilidad y eficiencia en el marco de la Constitución, la ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 7.-** De conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Ministerio de Minería, convocará al menos 2 veces por año al Consejo Ciudadano Sectorial. A partir de la primera convocatoria podrán auto convocarse las veces que crean necesario, por pedido de la mayoría simple de sus integrantes.

Dichas convocatorias tendrán la finalidad de abordar asuntos de atención prioritaria, por el pedido de sus integrantes y analizar sobre uno o varios asuntos determinados, que fueren de interés del Ministerio de Minería.

El Consejo Ciudadano Sectorial, sesionará en las instalaciones del Ministerio de Minería, sin perjuicio de que se pueda reunir en cualquier lugar del país, en coordinación con la máxima autoridad del Ministerio o su delegado.

**Artículo 8.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, se podrá organizar en mesas temáticas las cuales estarán conformadas de acuerdo a los ejes estratégicos el Ministerio de Minería, con un Coordinador o Coordinadora y un Secretario o Secretaria por cada Mesa. Estas mesas serán los espacios de discusión, comprensión y consolidación de las propuestas de las organizaciones sociales y sectoriales dentro de la actividad minera, integrándose Comisiones de Trabajo, de acuerdo al plan anual previamente establecido.

**Artículo 9.-** El Ministerio de Minería garantizará un presupuesto necesario, para el cumplimiento de las funciones del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería. Estos beneficios se brindarán solamente a los delegados o representantes que sean convocados por el Ministerio de Minería, específicamente para tratar asuntos de atención prioritaria, con la finalidad de solucionar cualquier inconveniente, que fueren de interés del Ministerio.



El Ministerio de Minería no financiará sueldos, salarios, honorarios o cualquier ingreso económico o retribución, por el desempeño de las funciones de los miembros y Directiva del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería.

**Artículo 10.-** En cada asamblea del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, el Coordinador presentará un informe de las actividades realizadas y lo remitirá al Ministerio de Minería.

El Ministerio de Minería podrá solicitar informes sobre temas específicos al Coordinador antes de finalizado el período de funciones de las y los delegados del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería. Al término de su período, el Coordinador o Coordinadora presentará un informe final de gestión de los integrantes del Consejo Ciudadano Sectorial de Minería que sean elegidos para el nuevo período.

**Artículo 11.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería, se regirá por los principios de democracia, equidad de género y generacional, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Los delegados del Consejo Ciudadano Sectorial de Minería, durarán en sus funciones cuatro años. Una vez fenecido el período de funciones de cuatro (4) años por parte de los miembros del prenombrado Consejo, el Ministerio de Minería realizará una nueva convocatoria pública para elecciones, a través de su página web, para iniciar el proceso de conformación del nuevo Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Minería para el siguiente período.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** El Consejo Sectorial del Ministerio de Minería elaborará el reglamento interno de funcionamiento de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo emitido para el efecto.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, al 17 de diciembre de 2015.



Javier Córdova Unda  
**MINISTRO DE MINERÍA**

